



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
2 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Noveno período de sesiones

Viena, 15 a 19 de octubre de 2018

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Costa Rica, Francia e Italia: proyecto de resolución

Establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ son los principales instrumentos jurídicos disponibles a nivel mundial para combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a las personas y sociedades en todos los países, y reafirmando su importancia como los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

Reafirmando que uno de los propósitos de la Convención y sus Protocolos es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, y destacando la necesidad de adoptar medidas concertadas adicionales para reforzar la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes y para determinar las necesidades de asistencia técnica conexas,

Recordando el artículo 32 de la Convención, de conformidad con el cual se estableció la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de fortalecer la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención,

Reafirmando su decisión 1/2, de 7 de julio de 2004, en la que decidió cumplir las funciones que se le habían asignado en el artículo 32 de la Convención,

Recordando que en el artículo 32 de la Convención se establece que la Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr, entre otras cosas, el objetivo de examinar periódicamente la aplicación de la Convención,

* CTOC/COP/2018/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.



Recordando también, a ese respecto, sus resoluciones 5/1, de 22 de octubre de 2010; 5/5, de 22 de octubre de 2010; 6/1, de 19 de octubre de 2012, y 7/1, de 10 de octubre de 2014,

Recordando además su resolución 8/2, de 21 de octubre de 2016, en la que decidió continuar el proceso de establecer un mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y elaborar procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo que se someterían a su examen y aprobación en su noveno período de sesiones,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, de la resolución 72/196, de 19 de diciembre de 2017, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que la Asamblea acogió con aprecio la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su octavo período de sesiones de continuar el proceso de establecimiento de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

Recordando los artículos 2 y 37 de la Convención, relativos a las definiciones y a la relación entre la Convención y sus Protocolos, respectivamente, así como el artículo 1 común de cada Protocolo,

Recordando también los artículos 29 y 30 de la Convención y destacando las conexiones existentes entre el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y los programas de asistencia técnica que se pusieron a disposición de los Estados partes que lo solicitaron, así como la cooperación internacional, con miras a combatir la delincuencia organizada transnacional,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la reunión intergubernamental de participación abierta para definir los procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, que se celebró en Viena del 24 al 26 de abril de 2017, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2017 y del 21 al 23 de marzo de 2018;

2. *Aprueba*, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, los Procedimientos y Normas para el Funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, que figuran en el anexo de la presente resolución²;

3. *Decide* poner en marcha la fase preparatoria del proceso de examen, de conformidad con los grupos temáticos y el plan de trabajo plurianual que figuran en los cuadros 1 y 2 del apéndice de los Procedimientos y Normas;

4. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por los grupos de trabajo en la definición de los cuestionarios de autoevaluación para el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, conforme a lo dispuesto por la Conferencia en su resolución 8/2;

5. *Aprueba* el cuestionario de autoevaluación finalizado por el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes como base para el proceso de examen del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de los recursos existentes del presupuesto ordinario y sin perjuicio de otras actividades previstas en su mandato, convoque al menos una reunión conjunta de los grupos de trabajo a efectos de finalizar y armonizar, según sea necesario,

² Teniendo presente el carácter *sui generis* de la Santa Sede, ese Estado parte no estará sujeto al Mecanismo establecido por la presente resolución, sin perjuicio de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención, en particular las del artículo 32.

los cuestionarios de autoevaluación durante la fase preparatoria, para su examen por la Conferencia en su décimo período ordinario de sesiones;

7. *Solicita* a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para definir las cuestiones de organización previstas en la fase preparatoria del proceso de examen, incluida la creación de un módulo protegido en el marco del portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, y la preparación de directrices para la realización de los exámenes de los países y un modelo básico del informe sobre el examen documental, para su examen por la Conferencia en su décimo período ordinario de sesiones;

8. *Solicita también* a la Secretaría que prepare proyectos de presupuestos bienales para las actividades del Mecanismo con miras a que la Conferencia los examine en sus períodos ordinarios de sesiones;

9. *Solicita* al Secretario General que, en futuros ciclos presupuestarios, examine modos de fijar nuevas prioridades para utilizar los recursos de que disponen las Naciones Unidas a fin de garantizar el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del Mecanismo;

10. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Anexo

Procedimientos y Normas para el Funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Preámbulo

1. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1³, y el artículo 32, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, junto con los artículos 2 y 37 de la Convención, así como el artículo 1 común de cada Protocolo, y recordando su resolución 8/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece el siguiente mecanismo para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos (en adelante, “el Mecanismo”).

I. Introducción

2. El Mecanismo entraña un proceso de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos que se regirá por los principios y características que se exponen en la sección II y se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la sección V. El funcionamiento del Mecanismo será facilitado por una secretaría, conforme a lo indicado en la sección VI.

II. Principios rectores y características del Mecanismo

3. El Mecanismo:
- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, inclusivo e imparcial;
 - b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
 - c) Brindará la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
 - d) Servirá de ayuda a los Estados partes para la aplicación eficaz de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos;
 - e) Adoptará un criterio geográfico equilibrado;
 - f) Revestirá un carácter no acusatorio y no sancionador y promoverá la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;
 - g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas al respecto;
 - h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados partes para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;

³ En ese párrafo se dispone que los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

- i) Tendrá carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas;
- j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales pertinentes que ya existen, a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de actividades;
- k) Será un proceso intergubernamental;
- l) Se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados partes, se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos y respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados partes;
- m) Promoverá la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, según proceda, así como la cooperación entre ellos;
- n) Brindará la oportunidad de intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados partes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;
- o) Tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados partes, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica;
- p) Procurará adoptar un criterio progresivo y amplio, dado que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual.

III. Eficiencia del Mecanismo

4. El Mecanismo será eficaz en función de los costos, conciso y fácil de utilizar, y deberá aprovechar de forma óptima y eficiente la información, los instrumentos, los recursos y la tecnología existentes a fin de no imponer una carga indebida a los Estados partes, sus autoridades centrales y los expertos que participen en el proceso de examen.

IV. Relación del Mecanismo con la Conferencia de las Partes

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y el Mecanismo estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

6. La Conferencia podrá realizar una evaluación de la organización, el funcionamiento, la financiación y el desempeño del proceso de examen, a fin de modificar y mejorar el Mecanismo existente en cualquier momento.

V. Proceso de examen

A. Objetivos

7. En consonancia con lo dispuesto en la Convención, en particular en su artículo 32, el proceso de examen servirá, entre otras cosas, para prestar asistencia a la Conferencia al efecto de:

- a) promover los fines de la Convención y sus Protocolos, enunciados, respectivamente, en el artículo 1 de la Convención y el artículo 2 de cada uno de los Protocolos;

- b) mejorar la capacidad de los Estados partes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y promover y examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;
- c) ayudar a los Estados partes a determinar y fundamentar sus necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;
- d) reunir información sobre la legislación nacional, los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados partes en la tarea de aplicar y utilizar la Convención y sus Protocolos, así como promover y facilitar el intercambio de esa información;
- e) promover la cooperación internacional, según se establece en la Convención y sus Protocolos;
- f) obtener el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados partes en la aplicación de la Convención mediante la información que ellos le faciliten.

B. Proceso de examen

8. El Mecanismo se aplicará a todos los Estados partes en la Convención y a cada uno de los Protocolos en que sean partes. Abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Se estructurará en grupos temáticos de artículos según el asunto que traten, como se indica en el cuadro 1 que figura en el apéndice. El examen será un proceso gradual, consistente en una fase preparatoria (años 1 y 2) seguida de cuatro fases de examen (años 3 a 12).
9. Para cada grupo de Estados partes establecido según lo dispuesto en el párrafo 16, el paso a la siguiente fase de examen se supedita a que se haya terminado el 70% de los exámenes previstos al comienzo de la fase anterior, a menos que la Conferencia decida otra cosa.
10. Para cada grupo de Estados partes establecido según lo dispuesto en el párrafo 16, la aplicación de la Convención y sus Protocolos debe examinarse en relación con el mismo grupo temático al mismo tiempo.
11. El proceso de examen estará integrado por un examen general que se llevará a cabo en el pleno de la Conferencia de las Partes, y por los exámenes de los países, que se realizarán mediante exámenes documentales. La Conferencia y sus grupos de trabajo incorporarán esa cuestión como tema de sus respectivos programas en consonancia con sus esferas de especialización y sin perjuicio de sus respectivos mandatos vigentes. Teniendo en cuenta el carácter progresivo del examen, establecido en el párrafo 8, la Conferencia o la Mesa ampliada decidirán en forma oportuna el contenido de los programas y la programación de las reuniones de los grupos de trabajo. A fin de garantizar que los grupos de trabajo contribuyan al mecanismo de examen al tiempo que ejecutan sus respectivos mandatos vigentes, cada grupo de trabajo dedicará a las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del proceso de examen no más de un tema de su programa en cada período de sesiones.
12. El propósito del examen general será facilitar el intercambio de experiencias, enseñanzas extraídas, buenas prácticas y dificultades encontradas en la aplicación de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos con miras a mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos.
13. El propósito de los exámenes documentales será determinar las lagunas en la aplicación y recomendar las medidas que habrán de adoptarse, incluida la determinación de necesidades de asistencia técnica, de ser necesario. Los debates sobre los exámenes documentales se llevarán a cabo en los grupos de trabajo pertinentes.

14. La fase preparatoria (años 1 y 2) se dedicará a definir las cuestiones de organización, incluida la preparación de directrices para realizar el examen del país y el modelo básico para los informes sobre los exámenes documentales, y se dedicará también, con arreglo a lo previsto en el párrafo 18 de los presentes procedimientos y normas, a finalizar el cuestionario de autoevaluación para cada uno de los instrumentos. Esa fase preparatoria también se utilizará para garantizar que se aprovechen de forma óptima y eficiente la información, los instrumentos, los recursos y la tecnología existentes como parte del proceso de examen. Las cuatro fases de examen abarcarán los años 3 a 12. Para cada grupo de Estados partes establecido según lo dispuesto en el párrafo 16, cada fase durará dos años. Las cuatro fases de examen se desarrollarán y concluirán conforme al plan de trabajo plurianual que figura en el cuadro 2 del apéndice.

15. La Conferencia podrá decidir modificar el plan de trabajo plurianual si ello se considera apropiado en aras del funcionamiento eficiente del Mecanismo. Los grupos de trabajo pertinentes podrán recomendar a la Conferencia ajustes del plan de trabajo plurianual.

16. Al comienzo del proceso de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados partes que participarán en los exámenes documentales, de forma escalonada en tres años consecutivos. Cada año se seleccionará a un tercio de los Estados partes en la Convención para que sean objeto de examen en relación con todos los instrumentos en que sean partes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 28 y 29 de los presentes procedimientos y normas. De ser posible, el número de Estados partes de cada grupo regional que sea seleccionado para ser objeto de examen en un año determinado deberá ser proporcional al tamaño de ese grupo regional.

17. Cada Estado parte nombrará un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen y pondrá esa información a disposición de los interesados en el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). En caso de que un Estado parte no haya nombrado a un enlace cuando se celebre el sorteo al que se hace referencia en el párrafo 28, todas las comunicaciones se transmitirán al representante permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, al representante permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o al representante permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Nueva York, por ese orden, quien actuará como enlace temporal.

C. Reunión de información

18. Para examinar cada grupo temático de artículos de la Convención y sus Protocolos, los grupos de trabajo, durante la fase preparatoria y con ayuda de la Secretaría, finalizarán cuestionarios de autoevaluación breves, precisos y concretos destinados a examinar la aplicación de cada instrumento. Las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se invita a los Estados partes a que cuando respondan a los cuestionarios presenten respuestas completas, actualizadas, precisas y oportunas en uno de los idiomas de trabajo del Mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VII. Las respuestas a los cuestionarios y las listas de observaciones indicadas en el párrafo 37, cuando estén disponibles, serán la base de un informe general sobre las tendencias, las pautas y las mejores prácticas que la Secretaría preparará (o actualizará, según proceda) para que la Conferencia lo examine en sus períodos ordinarios de sesiones. Las respuestas a los cuestionarios serán la base del examen documental, sin perjuicio de la información o las aclaraciones que soliciten los Estados partes examinadores y que proporcione el Estado parte objeto de examen.

19. Cada Estado parte objeto de examen proporcionará a los Estados partes examinadores las respuestas al cuestionario de autoevaluación por conducto del módulo protegido del portal SHERLOC que se establecerá en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 20. Previa solicitud, la Secretaría facilitará a los Estados partes la labor de cargar la información prestándoles asistencia mediante aprendizaje electrónico, instrucciones, asesoramiento y credenciales.

20. El cuestionario de autoevaluación podrá consultarse en el portal SHERLOC. Se añadirá al portal SHERLOC un componente nuevo, a saber, un módulo protegido en el que se alojarán los cuestionarios y las respuestas a ellos, lo que garantizará la absoluta confidencialidad de todos los datos presentados por los Estados partes. El módulo incluirá una plataforma protegida para presentar comunicaciones escritas, con objeto de dar cabida al diálogo consiguiente que se entable entre el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores, y tendrá capacidad de archivo.

21. Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos de examen pertinentes de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la información que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen ha de quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, al examinar la misma legislación relativa a obligaciones idénticas o similares a las previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, un Estado parte objeto de examen podrá presentar las mismas respuestas y la documentación adicional que hubiera presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

22. Se alienta enérgicamente al Estado parte objeto de examen a que prepare sus respuestas al cuestionario de autoevaluación mediante consultas amplias a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos, cuando proceda, el sector privado, personas y grupos ajenos al sector público, organizaciones no gubernamentales y círculos académicos, teniendo en cuenta las particularidades de la Convención y sus Protocolos.

23. Se alienta a los Estados objeto de examen a que, al examinar las disposiciones relativas a la prevención y la asistencia y protección a las víctimas de delitos, comprendidas en el artículo 6, párrafo 3, y en el artículo 9, párrafo 3, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como en el artículo 14, párrafo 2, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, faciliten los contactos, según proceda, entre los Estados examinadores y las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil que cooperan en la aplicación de esas disposiciones.

24. La Secretaría se encargará de ajustar y mantener el portal SHERLOC de modo que sirva de base de datos de fácil utilización para reunir y difundir información sobre el mecanismo de examen.

D. Realización del examen documental

25. El examen documental consistirá en un único examen a cada Estado parte sobre la aplicación de la Convención y de cada uno de los Protocolos en los que sea parte. El examen documental se realizará en fases, cada una de las cuales se iniciará cuando el Estado parte examinado haya completado las secciones pertinentes del cuestionario de autoevaluación sobre su aplicación de cada uno de los instrumentos en que sea parte.

26. Las respuestas al cuestionario de autoevaluación y la información adicional presentadas por el Estado parte objeto de examen, incluidas las referencias a la legislación pertinente, serán examinadas por otros dos Estados que sean partes en los instrumentos pertinentes, con la participación activa del Estado parte examinado.

27. Para los fines del examen, cada Estado parte designará a uno o más expertos gubernamentales con conocimientos especializados que atañan a los instrumentos en los que sea parte y pondrá esa información a disposición de los interesados en el portal SHERLOC.

28. Al comienzo del proceso de examen, en una reunión conjunta entre períodos de sesiones de los grupos de trabajo, sin servicios de interpretación, se determinará cuáles serán los Estados examinadores mediante un sorteo en que se elegirá a un Estado del grupo regional del Estado parte examinado y a un Estado de otro grupo regional, en la inteligencia de que los Estados no harán exámenes recíprocos y de que los Estados examinadores serán partes en los mismos instrumentos en que sea parte el Estado examinado. De ser posible, el ordenamiento jurídico de uno de los Estados partes examinadores será similar al del Estado parte examinado. Los dos Estados examinadores desempeñarán sus funciones durante el proceso de examen de cada Estado parte examinado en las cuatro fases de examen subsiguientes. En el caso de que un Estado examinador no sea parte en todos los instrumentos en los que sea parte el Estado objeto de examen, se elegirá a un Estado examinador adicional únicamente para esos instrumentos. El Estado parte examinado y los Estados examinadores podrán solicitar, como máximo dos veces cada uno, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces. De ser necesario, podrá repetirse el sorteo en una reunión entre períodos de sesiones posterior.

29. Al final del proceso de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres. Con carácter voluntario, los Estados partes podrán participar como Estado parte examinador en más de tres exámenes.

30. El Estado parte examinado celebrará consultas con los Estados partes examinadores, por conducto de sus enlaces y con la asistencia de la Secretaría, con el objeto de establecer los plazos y los requisitos del examen documental, con arreglo a las directrices para la realización de los exámenes de los países; ello incluirá la elección del idioma de trabajo, de conformidad con la sección VII de los presentes procedimientos y normas.

31. Los expertos gubernamentales de los Estados partes examinadores con conocimientos especializados que atañan al instrumento pertinente podrán dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus respectivos ámbitos de competencia.

32. La Secretaría proporcionará apoyo administrativo para facilitar el establecimiento de líneas abiertas de comunicación entre los expertos gubernamentales participantes en el examen documental, a fin de garantizar que aprovechen de manera óptima la plataforma protegida para presentar comunicaciones escritas en el portal SHERLOC a que se hace referencia en el párrafo 20. Deberá mantenerse informada a la Secretaría de toda comunicación enviada por conducto del portal SHERLOC. La Secretaría también se encargará de preparar las directrices para la realización de los exámenes de los países que podrán basarse, entre otras cosas, en las guías legislativas, técnicas y de evaluación de la UNODC.

33. En un plazo razonable, que será convenido por las partes interesadas, y que no excederá de seis meses, el Estado parte objeto de examen suministrará a los Estados partes examinadores las respuestas a los cuestionarios de autoevaluación por conducto del módulo protegido del portal SHERLOC.

34. En un plazo razonable, que no excederá de seis meses a partir de la recepción de las respuestas del Estado parte examinado a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes examinadores presentarán por escrito al Estado parte examinado sus observaciones sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y los Protocolos pertinentes y sobre los logros y problemas de esa aplicación. Las observaciones también podrán contener, cuando sea necesario, solicitudes de aclaración o de información adicional o preguntas suplementarias que se alienta al Estado parte examinado a responder. El diálogo constructivo que se entable entre el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores se registrará por los principios generales y quedará archivado en el módulo confidencial habilitado en el portal SHERLOC con ese fin.

35. Si bien el portal SHERLOC representa la principal plataforma de comunicación, como se describe en las secciones V.C y V.D de los presentes procedimientos y normas, los Estados partes que participen en un examen podrán utilizar otros instrumentos tecnológicos de que se disponga, como redes virtuales, conferencias telefónicas y videoconferencias, como parte del diálogo constructivo que entablen. Se alienta a los Estados partes a que aprovechen las sesiones de la Conferencia de las Partes y sus grupos de trabajo programadas periódicamente para impulsar el diálogo directo. Toda la información pertinente derivada de tales contactos debería cargarse en las secciones del portal SHERLOC dedicadas al diálogo consiguiente que se entable entre el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores, con el fin de llevar un registro del proceso.

36. Los Estados partes examinadores y la Secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida durante el examen documental o utilizada en él. A título voluntario, las partes objeto de examen podrán pedir a la Secretaría que utilice la información proporcionada durante sus exámenes para añadir datos a los elementos públicos del portal SHERLOC.

E. Resultado del examen documental

37. En la etapa final de cada fase de examen correspondiente a cada uno de los Estados partes, los Estados examinadores, en estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado, y con la asistencia de la Secretaría, prepararán una lista de observaciones e indicarán las lagunas y problemas en la aplicación de las disposiciones objeto de examen, las mejores prácticas y, cuando fuere necesario, las necesidades de asistencia técnica señaladas para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Dicha lista será breve, precisa y concisa, y se basará en las respuestas al cuestionario de autoevaluación y en el diálogo consiguiente que se haya entablado. Ese documento se pondrá a disposición de los grupos de trabajo como documento de sesión.

38. En la etapa final del proceso de examen general, los Estados examinadores, con la asistencia sustantiva de la Secretaría y en estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado, prepararán un informe final sobre el examen documental en el que se resumirá el proceso. A petición del Estado parte objeto de examen o de los Estados examinadores, la Secretaría deberá presentar el proyecto de informe final sobre el examen documental a los Estados examinadores para que estos lo estudien. El documento final se basará en el formato del modelo básico, no excederá de 4.000 palabras, y debería evitar duplicaciones de las listas de observaciones y las necesidades de asistencia técnica a que se hace referencia en el párrafo 37. Podrá incluir mejores prácticas, así como referencias a las medidas que hubiera adoptado el Estado objeto de examen a fin de abordar las observaciones y recomendaciones formuladas por los Estados examinadores durante el proceso de examen.

39. La lista de observaciones y las necesidades de asistencia técnica, así como el informe final sobre el examen documental, se finalizarán de común acuerdo entre los Estados partes examinadores y el Estado parte examinado.

40. El informe final sobre el examen documental se traducirá a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se pondrá a disposición de la Conferencia y sus grupos de trabajo.

41. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre los Estados partes, cada Estado parte pondrá a disposición de los demás, por conducto del módulo protegido del portal SHERLOC, las respuestas a su cuestionario de autoevaluación y, cuando lo soliciten otros Estados partes, también la documentación relativa al diálogo consiguiente que se menciona en el párrafo 20, así como otros documentos pertinentes al examen. Los Estados partes y la Secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida durante el proceso.

42. Un Estado parte podrá decidir publicar, por ejemplo, en el portal SHERLOC, las respuestas a su cuestionario de autoevaluación y la documentación relativa al diálogo consiguiente, así como otros documentos, o bien algunos de ellos.

F. Procedimientos de seguimiento

43. Al preparar sus períodos de sesiones, los grupos de trabajo de la Conferencia se basarán en las listas de observaciones mencionadas en el párrafo 37 y en los informes finales sobre los exámenes documentales, y los tendrán en cuenta cuando propongan a la Conferencia recomendaciones de aplicación general.

44. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica estudiará las necesidades de asistencia técnica detectadas durante el proceso de examen y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre la manera de ayudar a los Estados partes en sus esfuerzos por aplicar la Convención y los Protocolos. Según proceda, los Estados partes presentarán también información al grupo de trabajo respecto de si se han atendido las necesidades de asistencia técnica señaladas en relación con los informes sobre sus exámenes.

45. Como seguimiento de su examen, un Estado parte podrá solicitar asistencia técnica en función de las necesidades concretas señaladas en el proceso de examen, a fin de mejorar su capacidad de aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos. La Secretaría procurará obtener contribuciones voluntarias para esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

46. Se insta a cada Estado parte a que, a modo de seguimiento de su examen, presente a la Conferencia y los grupos de trabajo pertinentes información sobre los progresos realizados respecto de las observaciones contenidas en los informes sobre los exámenes documentales y sobre las medidas adoptadas o que prevea adoptar.

VI. Secretaría

47. La Secretaría de la Conferencia será la Secretaría del Mecanismo. Las tareas desempeñadas por la Secretaría son las que se indican en los presentes procedimientos y normas.

VII. Idiomas

48. Los idiomas de trabajo del Mecanismo serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

49. El examen documental podrá realizarse en cualquiera de los idiomas de trabajo del Mecanismo que elijan el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores, de conformidad con el párrafo 29. En circunstancias excepcionales, cuando no haya un acuerdo sobre la elección del idioma de trabajo, el examen documental podrá realizarse en dos idiomas de trabajo.

50. Si se necesitaran traducciones e interpretación adicionales para realizar los exámenes documentales, se sufragarán mediante recursos extrapresupuestarios.

VIII. Participación en el Mecanismo de los signatarios de la Convención o cualquiera de sus Protocolos

51. Los Estados signatarios de la Convención o cualquiera de sus Protocolos podrán participar voluntariamente en el Mecanismo en calidad de Estados examinados. Los costos que entrañe esa participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias de que se disponga.

IX. No signatarios, entidades, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y el Mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

52. A fin de promover el diálogo constructivo y la participación de todos los interesados pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3 c), de la Convención, se celebrarán reuniones oficiosas sobre el proceso de examen, en particular sobre las necesidades de asistencia técnica señaladas, con los interesados pertinentes, como por ejemplo, con los no signatarios, las entidades, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en los artículos 14, 15, 16 y 17 del reglamento de la Conferencia:

a) Dichas reuniones se convocarán paralelamente a las reuniones de los grupos de trabajo y estarán dirigidas por la presidencia del grupo de trabajo, con la asistencia de la Secretaría, a petición de la Presidencia de la Conferencia;

b) En las reuniones no se mencionará la situación de ningún país determinado, con la excepción de que un país objeto de examen podrá plantear voluntariamente cuestiones relacionadas con su propio examen;

c) La Secretaría invitará a participar en las reuniones a todos los interesados pertinentes, incluidos los no signatarios, las entidades, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que hayan tenido derecho a participar como observadores en el período de sesiones de la Conferencia anterior a la reunión, de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 del reglamento de la Conferencia;

d) De existir alguna objeción a la participación de una organización no gubernamental, el asunto se remitirá al grupo de trabajo pertinente para que adopte una decisión teniendo en cuenta, *mutatis mutandis*, el artículo 17, párrafo 2, del reglamento;

e) Los interesados pertinentes, incluidos los no signatarios, las entidades, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, que deseen asistir a una reunión deberán confirmar su asistencia a más tardar diez días antes de la fecha de la reunión, momento a partir del cual podrán formular observaciones por escrito;

f) Las reuniones estarán abiertas a la participación de representantes de los Estados partes y los signatarios;

g) La Secretaría preparará resúmenes de las reuniones y los presentará a los grupos de trabajo como documentos de sesión;

h) Esas reuniones permitirán informar a los observadores sobre el desarrollo y los resultados del proceso de examen, así como reunir las aportaciones y sugerencias de los observadores sobre los modos de mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, especialmente en lo que respecta a la prevención y la asistencia y protección a las víctimas de delitos, según lo previsto en el artículo 6, párrafo 3, y en el artículo 9, párrafo 3, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como en el artículo 14, párrafo 2, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

i) Se alienta a los no signatarios, las entidades, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que informen a la Conferencia o a los grupos de trabajo, de manera individual o colectiva y según corresponda, sobre sus actividades y contribuciones a la aplicación de las recomendaciones y conclusiones de los grupos de trabajo aprobadas por la Conferencia, incluso las relacionadas con la atención de las necesidades de asistencia técnica y el aumento de la capacidad para aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos.

X. Financiación

53. El Mecanismo se financiará con cargo a los recursos existentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas que se asignan a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que de ser necesario se complementarán con recursos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias que se encauzarán a través de una cuenta destinada específicamente a tal fin que creará la Secretaría, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Apéndice

Organización del examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos

Cuadro 1
Artículos de la Convención y sus Protocolos agrupados temáticamente a efectos del examen de la aplicación

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Grupo sobre penalización y jurisdicción</i>	<i>Grupo sobre prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas</i>	<i>Grupo sobre aplicación de la ley y sistema judicial</i>	<i>Grupo sobre cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso</i>
Convención contra la Delincuencia Organizada	Artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 23 ^a	Artículos 24, 25, 29, 30 y 31	Artículos 7, 11, 19, 20, 22, 26, 27 y 28	Artículos 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 21
Protocolo contra la Trata de Personas	Artículos 3 y 5	Artículos 6, 7 y 9	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 8 y 10
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	Artículos 3, 5 y 6	Artículos 8, 9, 14, 15 y 16	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 7, 10 y 18
Protocolo sobre Armas de Fuego	Artículos 3, 5 y 8	Artículos 7, 9, 10, 11, 14 y 15		Artículos 6, 12 y 13

^a El examen de los artículos 8 y 9 de la Convención se realizará solo respecto de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cuadro 2
Plan de trabajo plurianual para el funcionamiento del mecanismo

<i>Año</i>	<i>Grupos de trabajo de la Convención contra la Delincuencia Organizada^a</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego</i>
I-II	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario
III-VI	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso